

Consejería de Industria y Trabajo

Decreto 4 /1997, de 28 de enero, de Creación del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha.

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Castellano-Manchega, atribuye en su artículo 32.5, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de derecho público, representativas de intereses económicos y sociales, competencia que ha de ejercerse en el marco de la legislación básica del Estado y teniendo en cuenta el artículo 149.1.10 de la Constitución Española de 1978.

Al amparo de dicho artículo del Estatuto, se transfirieron a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las funciones y servicios de la Administración Estatal respecto a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, mediante el Real Decreto 2942/83, de 25 de agosto.

Mediante el Decreto 126/93, de 15 de septiembre, dichas funciones se asignaron a la Consejería de Industria y Turismo (hoy Industria y Trabajo).

Las Cámaras, reguladas por la Ley 3/93, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, cuya constitucionalidad fue refrendada por Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de junio de 1996, han desempeñado durante más de cien años de existencia funciones de asistencia y servicio a las empresas, de promoción y defensa de sus intereses y de asesoramiento y consulta para la Administración. En el artículo 18 del citado texto legal se regula el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, como Corporación u Organismo de coordinación, relación y representación de las Cámaras, y de igual modo se establece en su artículo 5.1 la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan crear Consejos de similar naturaleza y funciones dentro de su ámbito territorial.

A fin de lograr la necesaria coordinación en la actuación de las cinco

Cámaras de la Región, y para conformar un instrumento operativo de interlocución ante la Administración Regional, se ha considerado conveniente la creación del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Industria y Trabajo, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de Enero de mil novecientos noventa y siete,

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha, que estará integrado por las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Artículo 2. El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha es una Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que actuará como organismo de representación, relación y coordinación de las Cámaras de la región y al propio tiempo como órgano consultivo y colaborador de la Administración Autónoma para cuanto afecte a las cinco Corporaciones que lo integran o al comercio, la industria o los servicios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Sin perjuicio de las competencias de las propias Cámaras y de las que tiene asignadas el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, corresponderá al Consejo de Cámaras de Castilla-La Mancha el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Representar al conjunto de las Cámaras ante las diversas instancias autonómicas y defender los intereses generales del comercio, la industria y los servicios.

b) Ser órgano de asesoramiento de la Comunidad Autónoma, en los términos que la misma establezca, para los proyectos de leyes o disposiciones autonómicas de cualquier rango que afecten al comercio, la industria y los servicios del conjunto de la Comunidad Autónoma.

c) Proponer a las instancias autonómicas cuantas reformas o medidas crea

necesarias o convenientes para la defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, y para el fomento de los mismos.

d) Participar en aquellos proyectos de infraestructuras y servicios comunes que afecten al conjunto de la Comunidad Autónoma, tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas y gestionar servicios públicos relacionados con las empresas, cuando dicha gestión corresponda a la Comunidad Autónoma, todo ello en los supuestos y las condiciones y alcance que establezca la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

e) Cuantas otras le fueran atribuidas por la Junta de Comunidades oído el Consejo de Cámaras de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. El Consejo tendrá su sede en Toledo y sus órganos serán: un Presidente, un Vicepresidente, una Comisión Permanente, el Pleno y un Secretario, que será designado por acuerdo del propio Consejo en tanto no existan normas específicas reguladoras de dicha designación.

Artículo 5. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por el Pleno de entre los presidentes de las cinco Cámaras integradas en el Consejo, mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Organización y Funcionamiento. Serán funciones del Presidente la representación del Consejo, la presidencia de sus órganos colegiados y aquellas otras que establezca el Reglamento.

Artículo 6. El Consejo contará con una Comisión Permanente que es el órgano de gestión, administración y propuesta del Consejo. La Comisión Permanente, que hace las veces de Comité Ejecutivo, estará formada por los Presidentes de las cinco Cámaras integradas en el Consejo, un representante de la Consejería de Industria y Trabajo, y un Tesorero.

La Comisión Permanente se reunirá, previa convocatoria, un mínimo de seis veces al año o cuantas veces su Presidente lo estime necesario, así como a instancia de al menos de dos de sus miembros.

Las funciones de la Comisión Permanente:

a) La elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

- b) Preparar las sesiones del Pleno.
- c) Proponer al Pleno los representantes de las Cámaras que deberán formar parte de organismos en los que, a nivel regional, esté prevista de representación.
- d) Proponer al Pleno los proyectos de Presupuestos ordinarios, y en su caso extraordinarios, y su liquidación.
- e) Cuantas actuaciones le sean especialmente encomendadas por el Pleno y cuantas le atribuya el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 7. El Pleno es el órgano supremo de decisión y gobierno del Consejo. El Pleno del Consejo estará integrado por los miembros de la Comisión Permanente, por un miembro del Pleno de cada una de las Cinco Cámaras que forman el Consejo y por un representante de la Consejería de Industria y Trabajo o del órgano de la Junta de Comunidades que ejerza las funciones de tutela administrativa.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses y con carácter extraordinario, a instancia del Presidente o cuando así lo soliciten los dos tercios de sus miembros.

Las funciones del Pleno:

- a) La aprobación provisional del Reglamento de Organización y Funcionamiento, por el que se deberá regir, así como sus modificaciones.
- b) La elección, entre sus miembros, de un Presidente, un Vicepresidente, y un Tesorero.
- c) La aprobación provisional de los presupuestos anuales ordinarios y, en su caso extraordinarios, y adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes y los necesarios en materia económica.
- d) El ejercicio de acciones y la interposición de toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales.
- e) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 8. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cámaras podrá establecer la posibilidad de constituir comisiones consultivas, así como el régimen del

personal al servicio del mismo y cuanto se refiere a los recursos económicos del Consejo.

Artículo 9. El Consejo elaborará y someterá a la aprobación de la Consejería de Industria y Trabajo, o del órgano de la Junta de Comunidades que ejerza las funciones de tutela administrativa, un Presupuesto anual de ingresos y gastos que garantice el adecuado cumplimiento de sus competencias. Para la financiación del Presupuesto del Consejo, las cinco Cámaras que lo integran realizarán una aportación anual en proporción directa a los ingresos líquidos permanentes de cada una de ellas, según la última liquidación de sus presupuestos. Para la financiación de su Presupuesto o para el desarrollo de proyectos o acciones concretas, el Consejo dispondrá también de los ingresos procedentes de las subvenciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que le sean concedidas.

Para la financiación de sus actividades el Consejo podrá disponer de subvenciones, legados o donativos que puedan recibir o de las operaciones de crédito que pueda realizar.

Artículo 10. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta, computándose un voto por cada miembro.

Los acuerdos del Consejo relativos a la aprobación provisional del Presupuesto Ordinario, así como la de los Presupuestos Extraordinarios que se formalicen para la realización de obras y servicios no previstos en el Presupuesto Ordinario, se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno, computándose ésta en proporción a la contribución de cada Cámara Oficial al sostenimiento del proyecto y, en todo caso, con el voto favorable de la mitad más uno de las Cámaras de la Región.

Artículo 11. El Consejo de Cámaras elaborará su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento que habrá de ser sometido a la aprobación de la Consejería de Industria y Trabajo, previa propuesta del Pleno del Consejo.

Artículo 12. Las disposiciones relativas a las Cámaras se aplicarán con carácter subsidiario al Consejo, a sus órganos de gobierno y a su personal.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Norma, el Consejo remitirá a la

Consejería de Industria y Trabajo el Reglamento de Organización y Funcionamiento regulado en el artículo 11, para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

Primera: El Consejo de Gobierno y la Consejería de Industria y Trabajo, adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de esta Norma.

Segunda: La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 28 de enero de 1997

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Industria y Trabajo
ALEJANDRO ALONSO NUÑEZ

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía y Administraciones Públicas

Corrección de errores al Acuerdo de fecha 9 de enero de 1996, publicado en el D.O.C.M. nº 2 de 10 de enero de 1997.

Advertido error en el anexo del Acuerdo publicado en el D.O.C.M. nº 2 de 10 de enero de 1997, se procede a su corrección:

En la página 97 en la línea 6ª no debe figurar en la relación Andres Andres, Santos; Alcalde de Villanueva de Argecilla; Guadalajara.

En la página 97 al final de la relación deben figurar:

Gamo Moreno, Adolfo; Alcalde de Tortuero; Guadalajara.

Pavon Villalba, Gerardo; Alcalde de Villarejo de Montalban; Toledo.